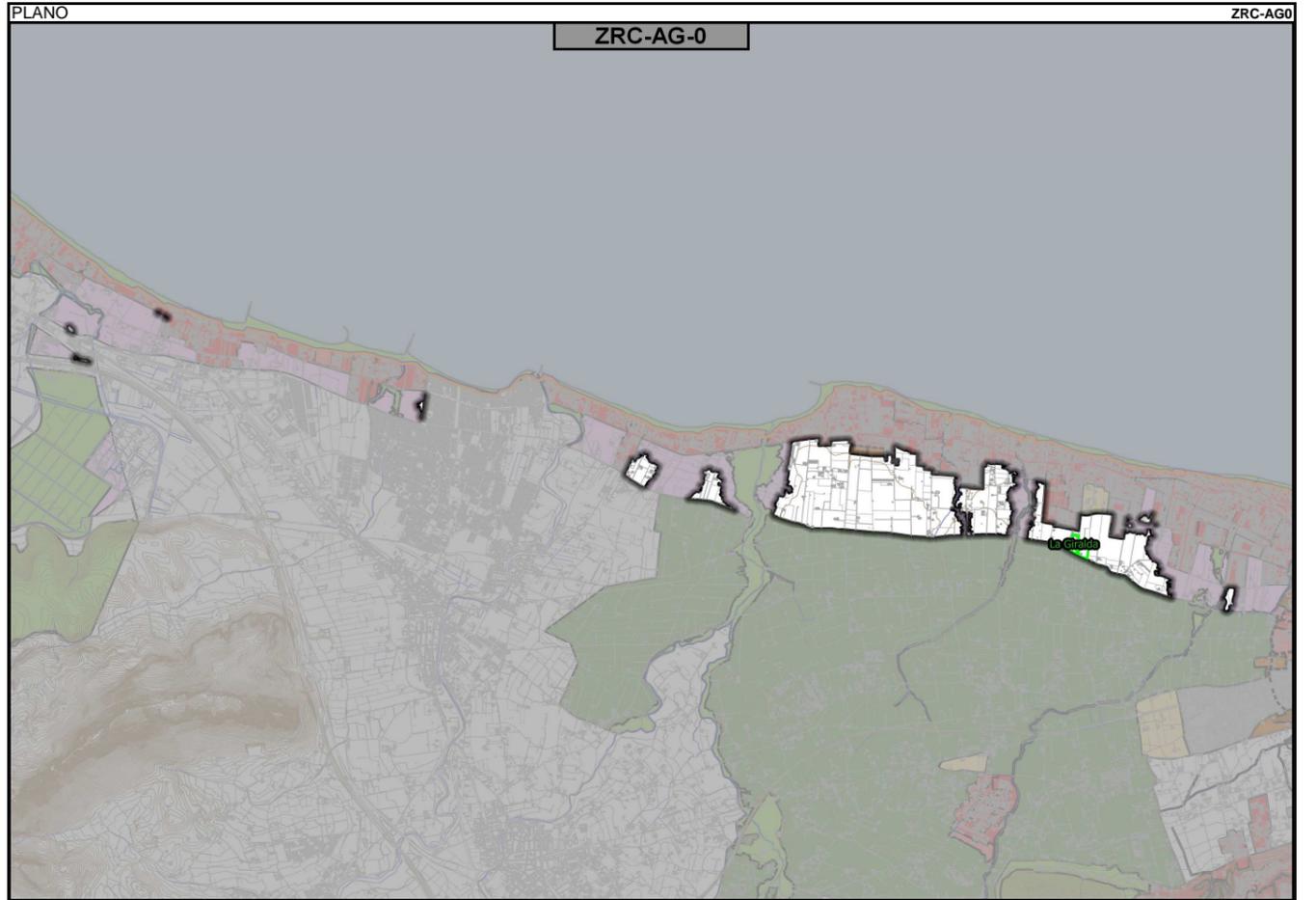


FICHA DE ZONA		RURAL RURAL COMUN
ESPECIFICACIONES DE LA ZONA		
CÓDIGO	ZRC-AG0	
IDENTIFICACIÓN	Periferias del Pla. Trasdós inmediato del desarrollo urbano de les Marines-Deveses	
SUPERFICIE	170,26 ha	
USOS DOMINANTES	Explotaciones agrícolas	
USOS COMPATIBLES	Explotaciones forestales, ganadería extensiva y cinegéticas Extracción de recursos hidrológicos Generación de energía renovable. (5) Actividades terciarias o de servicios (4) Vivienda unifamiliar aislada vinculada a la actividad agropecuaria Infraestructuras	
USOS INCOMPATIBLES	Los restantes	
PROTECCIONES		
BIENES LOCALES		
C 01-148 BL(A) C 01-149 BL(A)		
SECCION NATURAL		
Jardines Finca La Giralda-Bovetes Jardines Finca Santa María del Mar - Bovetes		
AFECCIONES (1)		
Afecciones derivadas de:		
	planos	
Zona Húmeda Racons	I.ZH	Inundabilidad 3,4,6 según PATRICOVA
Amortiguación de Impactos Marjal Pego-Oliva	I.MPO	Inundabilidad 1,2,5 según PATRICOVA
PATFOR (enclaves de suelo forestal estratégico)	I.PAT	
Protección Pozos (SALAET)	I.POZ	
Inundabilidad	I.IFP I.PPA I.PGP	
Cauces	I.AFE	
Costas	I.AFE	
Carreteras	I.AFC I.AFE	
C 04-015 BRL(EPA) C 04-016 BRL(EPA) C 04-017 BRL(EPA)		
PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN		
Programas de Paisaje: LA.04; LA.08; LA.15;		
CONDICIONES PARA LOS USOS PERMITIDOS (2)		
Los especificados en el Cuadro General de Características integrado en este Volumen de Fichas. (3)		
NORMAS/ORDENANZAS GENERALES Y PARTICULARES		
Normas de aplicación directa s/210 TRLOTUP Normas Urbanísticas PGE Normas de Integración Paisajística del Estudio de Paisaje 18.2/3/4/5 normativa PATRICOVA, según cartografía I.MaP de este PGE. No es relevante la peligrosidad morfológica.		



Incluye tramos de las vías pecuarias:
 Colada de Jávea al Mar
 Colada del Camino Viejo de Gandia
 Colada de San Pedro y Pozo del Pilar
 El suelo que ocupan se considera como Suelo No Urbanizable Protegido. Ver plano ZN+RP

(1) Puede haber afecciones de infraestructuras no identificadas en los planos de información de este PGE: v.g.: líneas eléctricas.
 (2) Sin perjuicio de las de aplicación directa por legislación/normativa de rango superior, y, en todo caso, arts. 196 A 207 LOTUP.
 (v.g.: normativa de PATRICOVA, si el emplazamiento está afectado de inundabilidad según la cartografía aplicable, etc)
 (3) El POP puede completar y matizar esas características
 (4) Alojamiento turístico y restauración: sólo si está vinculado a la recuperación del patrimonio arquitectónico o sean de interés para el desarrollo turístico rural, s/211 TR LOTUP.
 Los campamentos turísticos no pueden situarse en zonas inundables
 (5) Solamente instalaciones de autoconsumo, ligadas a uso residencial, infraestructural, dotacional o actividades.